



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **MARCO FIDEL VALENCIA ARCILA** en contra de SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA. S.A.S., una vez analizado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 03 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara unos requisitos evidenciados en la demanda, enlistándole los mismos y dándole un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, se procede a revisar el correo electrónico del Despacho, encontrando que, solo hay un correo del 13 de julio de 2020, que no había sido revisado por el Despacho al momento de emitir el auto inadmisorio, por un error involuntario; no obstante, el mismo solo prueba que la parte actora puso en conocimiento la demanda y los anexos a la demandada por medio electrónico, sin que con ello se suplan los demás requisitos expresados en el auto inadmisorio de la demanda.

Con motivo de dicha omisión, es necesario aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso – C. G. del P., aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, viéndose el Despacho en la obligación de **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia, ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **65** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

Umweltplan V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

26bcccb87e2ae1de448821ea8ca945cb0d5dca7b314251d36a5f087f8dc813fe

Documento generado en 19/08/2020 03:09:22 p.m.